



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0573-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, relativa a los derechos de acceso a la justicia y a la información.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de las Comisiones de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Acompañar las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º párrafo noveno, en lo referente a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 18, para la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo quinto, para la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma la fracción III, al artículo 83, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 83. ...</b></p> <p>I... a II. ...</p> <p>III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p>



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV. a XIII. ...</p>	<p><b>Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil;</b></p> <p>IV. ... a XIII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 151. Contenido de la Sentencia</b> Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe <i>estar redactada en un lenguaje accesible para la persona adolescente</i> y contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo al artículo 151; y se <b>adiciona</b> el segundo párrafo al artículo 151, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 151. ...</b> Además de los requisitos establecidos en el Código Nacional, la sentencia debe contener la medida de mayor gravedad que se impondría a este en caso de incumplimiento y las de menor gravedad por las que puede sustituirse la medida impuesta.</p> <p><b>La sentencia deberá ser acompañada de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.</p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> el segundo párrafo al artículo 28, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Las sentencias que finalicen el procedimiento judicial o administrativo, deberán ser acompañadas de una sentencia complemento en formato de lectura fácil.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN